BANCO COMAFI

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD-$
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días.

SERIE CA Nº 21800075
dosunoochocerocerocerosietecinco

21800075

$ 2200.-

BUENOS AIRES 10 DE noviembre DE 2014

EL 10 DE febrero DE 2015

299-000-1035 3
21800075 5
00000179308 2

PAGUESE A:

LA CANTIDAD DE PESOS Quinientos Mil Doscientos

Cuenta: 0000-17930/8 (11/13) 218/00075 00000
CNEL BARTOLOME PIZARRO 6357 0º 2 CAPITAL FEDERAL 1440
CUIT 20182501442 SCHEZZLER DANIEL OMAR

CASA CENTRAL DOMICILIO DE PAGO : AV. ROQUE SAENZ PEÑA 660- (1035)-CAPITAL FEDERAL-BUENOS AIRES

H10-V/14

⑈299000103521800075⑈00000179308⑇

BANCO COMAFI

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD-$
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días.

SERIE CA Nº 27900076
dossietenuevecerocerocerosieteseis

27900076

$ 2200.-

BUENOS AIRES 10 DE noviembre DE 2014

EL 14 DE febrero DE 2015

299-000-1035 3
27900076 9
00000179308 2

PAGUESE A:

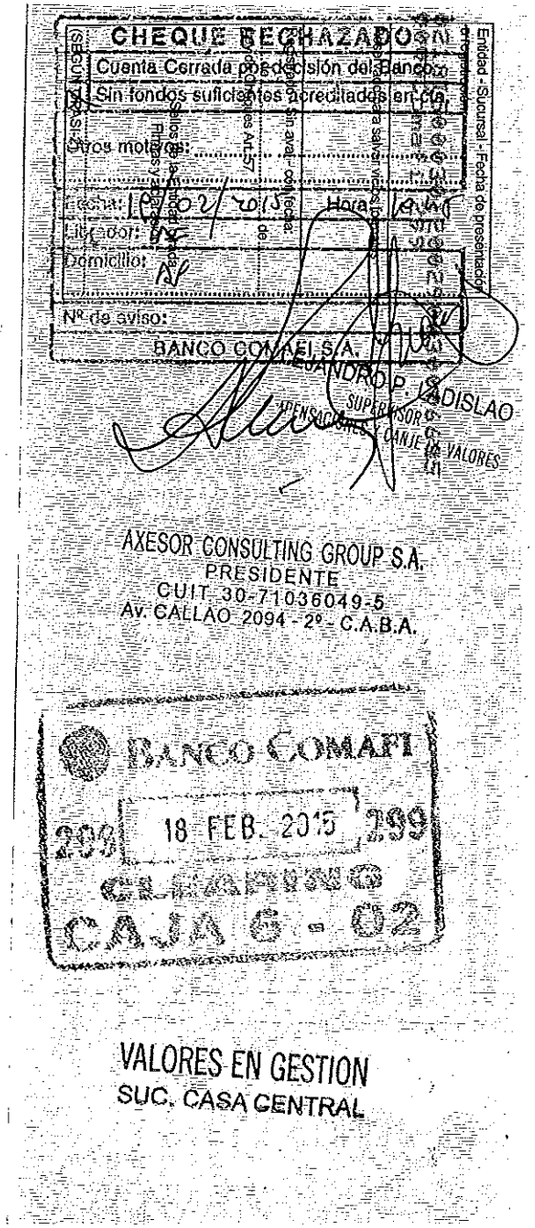
LA CANTIDAD DE PESOS Quinientos Mil Doscientos

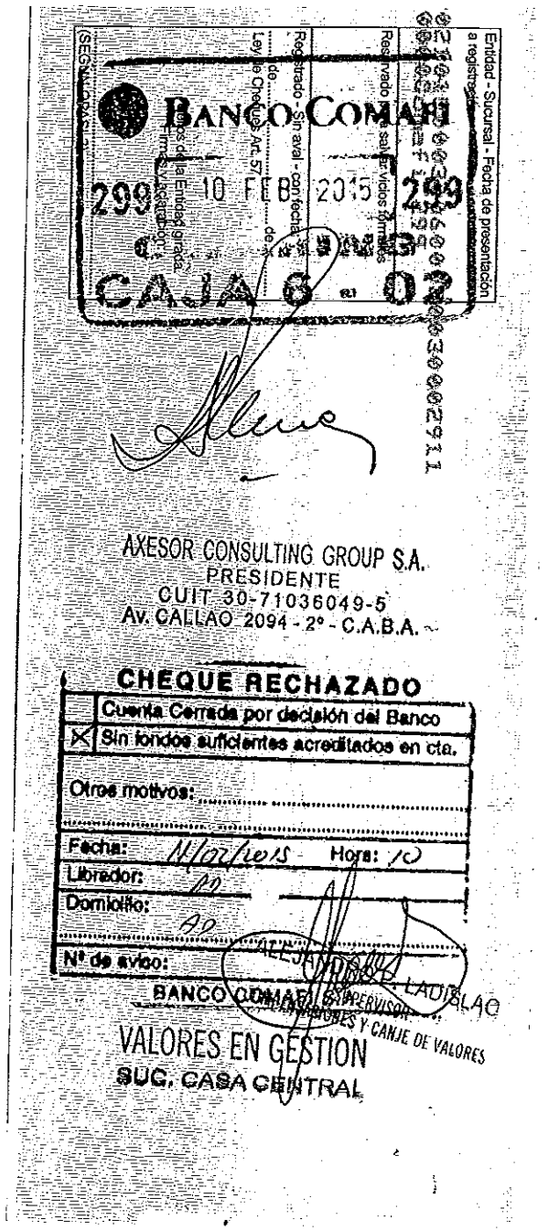
Cuenta: 0000-17930/8 (11/13) 279/00076 00000
CNEL BARTOLOME PIZARRO 6357 0º 2 CAPITAL FEDERAL 1440
CUIT 20182501442 SCHEZZLER DANIEL OMAR

CASA CENTRAL DOMICILIO DE PAGO : AV. ROQUE SAENZ PEÑA 660- (1035)-CAPITAL FEDERAL-BUENOS AIRES

H10-V/14

⑈299000103527900076⑈00000179308⑇


CHEQUE RECHAZADO
Cuenta Cerrada por decisión del Banco
Sin fondos suficientes acreditados en cta.
Otros motivos:
Fecha: 18/02/2015 Hora:
Librador:
Domicilio:
Nº de aviso:
BANCO COMAFI S.A.
ALEJANDRO P. LADISLAO
SUPERVISOR
VALORES Y CANJE DE VALORES
AXESOR CONSULTING GROUP S.A.
PRESIDENTE
CUIT 30-71036049-5
Av. CALLAO 2094 - 2º - C.A.B.A.
BANCO COMAFI
18 FEB. 2015
299
CAJA 6 - 02
VALORES EN GESTION
SUC. CASA CENTRAL


BANCO COMAFI
10 FEB 2015
299
CAJA 6 - 02
AXESOR CONSULTING GROUP S.A.
PRESIDENTE
CUIT 30-71036049-5
Av. CALLAO 2094 - 2º - C.A.B.A.
CHEQUE RECHAZADO
Cuenta Cerrada por decisión del Banco
Sin fondos suficientes acreditados en cta.
Otros motivos:
Fecha: Martes Hora: 10
Librador:
Domicilio:
Nº de aviso:
BANCO COMAFI S.A.
ALEJANDRO P. LADISLAO
SUPERVISOR
VALORES Y CANJE DE VALORES
VALORES EN GESTION
SUC. CASA CENTRAL

SOLICITUD DE DESCUENTO DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO - Con Recurso

Solicitante: AXESOR CONSULTING GROUP SA
~~DNI~~/CUIT/~~CUIL/CDI~~ N° 30-71036049-5

(El "Solicitante") solicita al BANCO COMAFI S.A. (el "Banco") el Descuento "con recurso", de los CHEQUES DE PAGO DIFERI que se detallarán en los sucesivos Anexos, librados y/o endosados por terceros a su favor y que habrán sido transferidos en legal forma pago de obligaciones que los suscriptores / emisores / endosantes habrán contraído con el Solicitante.
En caso de ser aceptada la Solicitud, implicará la conformidad del Solicitante para que los Descuentos de CHEQUES DE PAGO DIFERI que se efectivicen a través de los sucesivos Anexos queden sujetos a las siguientes estipulaciones:
PRIMERO: La transferencia de los CHEQUES DE PAGO DIFERIDO que se descuenten se realizará por la suma que se acuerde en ca oportunidad ("Precio de la Venta"). Dicho importe resultará de descontar, al valor nominal de los CHEQUES DE PAGO DIFERIDO, intereses de la operación a una tasa que se acordará en cada oportunidad, calculados en forma adelantada.
Al Precio de la Venta se le descontarán los impuestos correspondientes, los gastos y en caso de corresponder, la suma prevista concepto de Aforo. El Solicitante solicita al Banco que el neto resultante sea acreditado en la Cuenta Corriente / Caja de Ahorro Solicitante Nro.: del Banco Sucursal Nro.: CBU Nro.: CUIT/CUIL o mediante Cheque emitido por Banco entregado bajo recibo. El Solicitante considerará como suficiente recibo y constancia de pago el resumen de la cuenta respect donde se haya realizado la acreditación o la constancia de la transferencia de fondos según corresponda.
SEGUNDO: El Solicitante declara que los CHEQUES DE PAGO DIFERIDO motivo de cada cesión serán auténticos y le habrán s transferidos como consecuencia de una operación genuina celebrada con la/s persona/s legitimada/s para trasmitirle cada valor (cada u de ellas, el "Cedente"). En el caso de que el solicitante sea una Cooperativa declara, además, que cada cedente será asociado a la misn Asimismo el Solicitante declara bajo juramento que: a) verificará que dichos valores provienen de operaciones de venta y/o de prestac de servicios correspondientes a la actividad de cada Cedente, conforme se detallará en los Anexos y b) que los CHEQUES DE PA DIFERIDO con cláusula "no a la orden" le habrán sido transferidos mediante contratos de cesión, cuyas copias adjuntará a los Anexos que dichos contratos serán auténticos y habrán sido suscriptos por personas con facultades suficientes para dicha cesión.
TERCERO: El Solicitante reconoce que el Banco puede no aceptar alguno y/o todos los documentos presentados para el descuento cada oportunidad, sin necesidad de expresar motivo de su decisión y sin que ello pueda dar lugar a reclamo de ninguna naturaleza contra del Banco. Todos los gastos e impuestos que graven actualmente o en el futuro las operaciones, serán a cargo exclusivo Solicitante.
CUARTO: En virtud de esta solicitud de descuento y los Anexos respectivos el Solicitante transferirá al Banco, en forma irrevocable y "propiedad plena y perfecta", todos los derechos de crédito que tiene y le corresponden sobre los cheques de pago diferido detallados cada Anexo, los que estarán plenamente vigentes no habiendo recibido a cuenta de ellos ni de cada uno de ellos suma alguna como pa a total o parcial de los mismos, a cuyo fin los entrega debidamente endosados en propiedad al Banco, mediante un endoso "puro y simp Asimismo, en caso de corresponder (por ej. por tratarse de cheques de pago diferido con cláusula "no a la orden"), el Solicitante notific al deudor cedido por acto público de la cesión de derechos efectuada, conforme lo previsto en el Art. 1434 y siguientes del Código Civil. perjuicio de ello, el Solicitante otorga un poder exclusivo e irrevocable para que el Banco pueda efectuar dicha notificación en cualqu momento, a costa del Solicitante, mediante débito directo, aún en descubierto, en su cuenta corriente. En estos casos dicha cesión perfeccionará por el simple endoso del título, con la leyenda "Cedo este CHEQUE DE PAGO DIFERIDO a BANCO COMAFI S.A., confor Art. 1456 del Código Civil", seguido del lugar, fecha y firma del Solicitante.
QUINTO: El Solicitante declara que los domicilios de los suscriptores, emisores o endosantes de los CHEQUES DE PAGO DIFERI detallados en cada Anexo serán los reales y que le constarán como consecuencia de su vinculación comercial o industrial con es personas.
SEXTO: El Solicitante autoriza expresamente al Banco a debitar de su Cuenta Corriente Nro. aunque ello genere el descubierto la misma, los intereses moratorios, gastos, impuestos y cualquier otro accesorio generado como consecuencia de las operaciones Descuento (incluyendo comisiones por administración de valores, reclamos o cualquier otro gasto relativo a la conservación de derechos emergentes de los documentos descontados), como así también una comisión del% sobre el monto total descontado, c un mínimo de $25.-, en concepto de Administración de Cartera.
SEPTIMO: Del Precio de Venta, El Solicitante autoriza al Banco a retener la suma que se acuerde en cada oportunidad (Aforo) a fin atender al repago de documentos que no sean pagados al vencimiento por los obligados respectivos, debiendo el Banco depositar Solicitante el remanente que resulte, en caso de corresponder, al vencimiento del último documento descontado en la Cuenta Corrient Caja de Ahorro Nro. del Solicitante, excepto que existiere cualquier deuda vencida y pendiente con el Banco o (cuando operare c otras sociedades del grupo) con cualquier subsidiaria, y/o afiliada y/o vinculada al Banco, en cuyo caso el Solicitante instruye al Banco forma irrevocable a aplicar dicho remanente a la cancelación de esa deuda.
OCTAVO: El Solicitante faculta al Banco a ceder todo crédito emergente de las sucesivas operaciones de descuento y transferir CHEQUES DE PAGO DIFERIDO descontados, a otra entidad financiera o a cualquier otra persona física o jurídica, sea en for aislada o integrando una cartera o conjunto de créditos, sin obligación de notificarle la cesión, de acuerdo con lo establecido en el art. inciso a) de la ley 24.441; y en tal caso el Solicitante se obliga al pago de los importes derivados de CHEQUES DE PAGO DIFERI impagos, gastos y accesorios, derivados de las operaciones, en el domicilio originalmente previsto o en aquél que oportunamente le s indicado por cualquier medio fehaciente.

Firma y Aclaración del Cliente

AXESOR CONSULTING GROUP S.A.
PRESIDENTE
CUIT 30-71036049-5
Av. CALLAO 2094 - 2° - C.A.B.A.

Firma y Aclaración del Cliente

F. 2940125 CABA (09.2011)

NOVENO: El Solicitante reconoce y acepta que el Banco no estará obligado a interpelar ni a ejecutar a los firmantes de los CHEQUES D PAGO DIFERIDO descontados. Sin perjuicio de ello, en todos los casos el Banco podrá optar por reclamar el pago a los obligados bajo l documentos descontados o al Solicitante, como obligado principal de los documentos y/o créditos descontados, quedando entendido que Banco tendrá todos los derechos inherentes al propietario de los CHEQUES DE PAGO DIFERIDO contra los firmantes, codeudore endosantes, avalistas y fiadores en caso que el Solicitante no cumpla su obligación en tiempo y forma o no ofreciese reemplazo de l mismos a satisfacción del Banco.

El Solicitante, como endosante/cedente de los CHEQUES DE PAGO DIFERIDO que se cedan en cada oportunidad, asume la obligaci de pago de cada uno de ellos para el caso que a su vencimiento no fueran pagados por los libradores, suscriptores, emisores o endosant obligados en cada uno de ellos, como obligado/s solidario/s, y asimismo la obligación de colaborar con la defensa por cualquier daño y perjuicio que se le reclamare al Banco, originado en la impugnación y/o falsedad y/o falta de legitimidad de las firmas de la instrumentaci de la cesión de los CHEQUES DE PAGO DIFERIDO con cláusula "no a la orden" entre su beneficiario original y/o legitimado para ceder el Solicitante, asumiendo la obligación de resarcir al Banco por cualquier suma de dinero que deba desembolsar o hubiera desembolsa en tal supuesto, autorizando en forma irrevocable al Banco a: (i) debitar el importe nominal de los CHEQUES DE PAGO DIFERIDO pagados más los intereses y gastos correspondientes, y/o a debitar el importe del daño y/o perjuicio abonado o que deba abonar el Ban en el supuesto establecido, de la cuenta del Solicitante, aunque ello genere el descubierto de la misma. Dichos débitos no constituir novación. Las obligaciones que puedan surgir como consecuencia del incumplimiento de los obligados constituirán deuda exigible a car del Solicitante; (ii) compensar las deudas originadas en la Solicitud de Descuento por el no pago de sus obligados o cualquier otra deu del Solicitante con el Banco -hasta la suma de la menor- con cualquier crédito, incluyendo el remanente que pudiera existir por Aforo, cualquier otro saldo o suma registrada a su nombre en el Banco y - en el caso que el Solicitante opera con sociedades del Grupo Comaf con cualquier subsidiarias y/o vinculadas y/o afiliada al Banco, e incluso a vender los títulos y/o valores de cualquier naturaleza que ten depositados o caucionados en el Banco o en sus subsidiarias o vinculadas o afiliadas, a su sola opción. Esta facultad podrá ser ejerci por el Banco con cualquier deuda vencida y exigible del Solicitante, sin otra obligación que la de informar adecuadamente los valor compensados.

Asimismo, si cualquiera de los firmantes, avalistas, endosantes u obligados de los documentos y/o créditos descontados, incur e criterio del Banco en estado de insolvencia, solicitare su propia quiebra o ésta le fuera pedida o decretada, el Solicitante se obliga entreg al Banco los importes de los documentos suscriptos por aquellos, o a su opción, canjearlos por otros documentos a su requerimiento. De misma forma se obliga a proceder si existieran varios documentos suscriptos en cualquier carácter por un mismo firmante y éste r hubiese procedido al pago en término de cualquiera de ellos.

El Solicitante, frente al supuesto que los cheques descontados no fueran pagados por sus libradores en sus fechas de vencimient cancelará la totalidad de esa obligación renunciando en forma expresa a invocar cualquier clase de impedimento, incluso de orden lega que real o pretendidamente le imposibilite y/o de cualquier manera dificulte cumplir con la prestación asumida en la moneda pactada. L misma obligación a cargo del Solicitante se extiende para el caso que los libradores de los cheques transferidos al Banco hayan abonac esos valores en pesos y/o que, por cualquier contingencia económica y/o cambiaria, los importes pagados en moneda distinta a la de obligación, resulten insuficientes para cancelar la misma.

La falta de cumplimiento puntual de alguna de las obligaciones emergentes del presente u otras obligaciones asumidas con el Banco, e especial la cancelación de los importes vencidos y no pagados por los obligados, producirá la mora de pleno derecho, por el me transcurso de los plazos fijados, sin necesidad de interpelación judicial alguna. Asimismo, provocará la mora de pleno derecho presentación de alguno de los obligados o del Solicitante en concurso, el pedido de su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por tercer y no fuera levantada en la primera oportunidad procesal posible, el embargo, inhibición de los bienes, el desvío de los fondos del destir declarado, el cierre de la cuenta corriente y en general, hechos u actos que impliquen un estado manifiesto de cesación de pagos d Solicitante o que permitan al Banco prever la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones que emergen del presente.

El Solicitante acepta que el Banco pueda solicitarle el reemplazo de los documentos que hubieran sido afectados bajo la presente dent de los 2 días hábiles de serle requerido. Asimismo, el Solicitante podrá solicitar el reemplazo de algunos de los documentos afectado pero el Banco no estará obligado a aceptar dicho reemplazo. En ambos casos el Solicitante deberá: (i) presentar al Banco nuev documentos por importes similares y a su satisfacción, los que una vez aceptados quedarán transferidos en propiedad en los m términos que los documentos reemplazados; (ii) identificar los documentos reemplazados y la fecha y solicitud a la que corresponden indicar que quedarán afectados al presente.

DECIMO: A solicitud de cada cliente, dentro de los 10 días corridos del pedido, el Banco comunicará al mismo la ultima clasificaci asignada por Banco Comafi, junto con los fundamentos que la justifican según la evaluación realizada, el importe total de deudas con sistema financiero y las clasificaciones asignadas que surjan de la ultima información disponible en la "Central de deudores del siste financiero".

DECIMO PRIMERO: A los efectos de esta solicitud y de los sucesivos anexos el Solicitante constituye domicilio en calle de es Ciudad, donde serán válidas todas las notificaciones, comunicaciones, intimaciones y requerimientos que le sean efectuadas por el Banc mientras el Solicitante no notifique en forma personal o por medio postal fehaciente (carta documento o telegrama colacionado) s modificación.

DECIMO SEGUNDO: El Solicitante se somete a la jurisdicción de los tribunales comerciales ordinarios de esta Ciudad, renunciando expre samente a cualquier otro fuero o jurisdicción a la que tuviera derecho.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de de .

AXESOR CONSULTING GROUP S.A.
PRESIDENTE
CUIT 30-71036049-5
AV. CALLAO 2094 - 2° - C.A.B.A.

Firma del Cliente

Aclaración:

Tipo y N° de Documento: 14439857 DNI

Firma del Cliente

Aclaración:

Tipo y N° de Documento:

F. 2940125 CABA (09.2011)

BANCO COMAFI

0-309482

FIANZA ESPECIFICA PARA DESCUENTO DE CHEQUES PESOS/DOLARES ESTADOUNIDENSES

Al
Banco Comafi S.A.

Por la presente, cada uno de los suscriptos nos constituimos en fiadores solidarios y principales pagadores hasta la suma de $ 250.000 (completar en números, aclarando moneda y cantidad) PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (completar en letras, aclarando moneda y cantidad) garantizando el fiel e íntegro cumplimiento de las obligaciones asumidas por AXESOR CONSULTING GROUP SA (completar con el nombre de la empresa afianzada), en adelante EL DEUDOR, con causa en operaciones de descuento de valores que solicite a Banco Comafi S.A. y que éste acepte descontar (mediante acreditación del respectivo precio en la cuenta corriente N° 0000-11258-8 de titularidad de AXESOR CONSULTING GROUP SA) durante los próximos 3 años. De acuerdo a lo expuesto, cada uno de nosotros asumimos la garantía en forma personal, por hasta la suma indicada.

La presente fianza específica garantiza el pago de los saldos deudores queAXESOR CONSULTING GROUP SA (Completar con el nombre de la empresa afianzada) adeude a Banco Comafi S.A. por las operaciones indicadas en el párrafo anterior por capital con más sus intereses compensatorios y punitorios, comisiones, impuestos, gastos y demás accesorios, cualquiera sea el monto de las operaciones de tal naturaleza concretadas con el Banco. Esta garantía subsistirá hasta la cancelación total de la deuda, sus intereses y accesorios legales.

Esta fianza específica se extiende a toda renovación, prórroga o refinanciación de las obligaciones amparadas precedentemente descriptas, dentro del plazo de vigencia de esta fianza, aunque el vencimiento de tales renovaciones, prórrogas o esperas exceda de dicho plazo y ocurran después del fallecimiento del deudor, sin derecho por ello a invocar la extinción de esta garantía.

Renunciamos expresamente a exigir que el acreedor haya interpelado judicialmente al deudor (art. 480 del Código de Comercio), autorizando al Banco a promover el cobro de esta garantía directamente contra los suscriptos.

Facultamos expresamente al Banco a debitar en nuestra cuenta corriente los importes correspondientes a las obligaciones amparadas por esta garantía, aunque ello produzca el descubierto de la cuenta. Tales débitos no producirán novación y el Banco podrá optar entre accionar ejecutando el Certificado de Saldo Deudor en Cuenta Corriente (art. 793 del Código de Comercio) o la presente fianza. A tal fin autorizamos a ese Banco en forma irrevocable, a proceder a la compra y venta de divisas en nuestro nombre y representación, en caso que esta fianza sea otorgada en dólares estadounidenses.

La acción emergente de esta fianza no caducará por falta de notificación ni por la prórroga del vencimiento de las obligaciones garantizadas sin nuestro consentimiento.

En forma expresa declaramos que asumimos como principales deudores las obligaciones contraídas por AXESOR CONSULTING GROUP SA (Completar con el nombre de la empresa afianzada) en caso de producirse su concurso preventivo o quiebra.

Esta fianza específica se constituye sin perjuicio de cualquier otra garantía real o personal que se haya otorgado o se otorgue en el futuro a favor del Banco en seguridad de las obligaciones amparadas por la presente, cualquiera sea su monto o naturaleza.

Nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de comercio de esta ciudad de CAPITAL FEDERAL , con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituimos domicilio a todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales en CAPITAL FEDERAL .

Dicho domicilio se tendrá por subsistente mientras no se comunique otro en forma auténtica al Banco, aún respecto de sus sucesores o en caso de demolición o cambio de número o nombre de la calle.

En la ciudad de CABA a los 22 días del mes de MARZO de 2013. Edo 22. Vedl

Firma/s:

Aclaración de firma/s: Adriana Alberto Ponise

Ponise Adriana Alberto

"El formulario puede completarse íntegramente a mano -con la misma letra y tinta- ó en PC.
Los agregados a mano y/o enmiendas al deberán ser salvadas y firmadas nuevamente por los obligados / fiadores"

FIRMA/S CERTIFICADA/S
EN EL SELLO N° 600918 9826

MARTA SILVIA PERALTA
MAT. 4233
ESCRIBANA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

F 009189826

Buenos Aires, 22 **de** Marzo de **de** **2013** **. En mi carácter de escribano** Interinamente a cargo del Registro Notarial 862 de la Capital Federal.- - - - - **CERTIFICO: Que la/s** Firmas.- - - - **que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número** 106.- **del LIBRO número** 024.- **, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como la justificación de su identidad**1) Andrés Ricardo **PARISE.**- Documento Nacional de Identidad número 20.534.841.-2) Domingo Alberto **PARISE.**- Documento Nacional de Identidad número 14.439.957.-Actúan por si.- Se certifican firmas en Carta de Fianza al Banco COMAFI.S.A.-, Los comparecientes justifican identidad , conforme artículo 1002, inciso "c" del Código Civil con documento idoneo el cual en original me exhiben.- CONSTE.-

MARTA SILVIA PERALTA
MAT. 4233
ESCRIBANA

3824-4

INICIA DEMANDA EJECUTIVA.

Señor Juez:

Marcelo R. Lanús, abogado, inscripto en el T° 14, F° 72 del CPACF, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo E. Martin, ambos constituyendo domicilio en Av. Córdoba 1351, piso 11° y domicilio electrónico en CUIT.N° 20-04526135-3, a V.S. me presento y digo:

I.- PERSONERIA

Que como acredito con el testimonio de escritura de mandato que acompaño, la firma BANCO COMAFI S.A., con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 660, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me ha conferido poder general judicial para representarla en juicios.

II.- OBJETO.

En tal carácter y cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a iniciar juicio ejecutivo contra el Sr. **SCHEZZLER, DANIEL OMAR**, CUIT 20-18250144-2, con domicilio Cnel. Bartolomé Pizarro 5357, Pianta Baja "2", Ciudad de Buenos Aires, contra la firma **AXESOR CONSULTING GROUP S.A.**, CUIT 30-71036049-5, con domicilio en Av. Callao 2094, 2° Piso Izquierda, Capital Federal, contra el Sr. **Parise,**

JUZG. COMERC. 14
SECCION 23
FEB 13 03
FIRMA LETRADO
COPIAS

Domingo Alberto, DNI 14.439.957, con domicilio en Av. Callao 2094, 2° Piso Izquierda, Capital Federal, y contra el Sr. **Parise, Andrés Ricardo**, DNI 20.534.841, con domicilio en Santiago del Estero 5879, Munro, Provincia de Buenos Aires, por el cobro de la suma de $ 44.400 (pesos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos), con más sus intereses desde la fecha del rechazo de cada uno de los cheques hasta el día de su efectivo pago, y las costas del juicio.

III.- HECHOS.

La suma reclamada en autos surge de los dos cheques de pago diferido cuyos originales se acompañan a la presente, y que a continuación se detallan:

- Cheque N° 21800075, contra Banco Comafi, con vencimiento el día 10-02-15, por la suma de $ 22.200 (pesos veintidós mil doscientos)
- Cheque N° 2790076, contra Banco Comafi, con vencimiento el día 14-02-15, por la suma de $ 22.200 (pesos veintidós mil doscientos)

Ambos cheques, de los cuales mi mandante resulta beneficiario y que constituyen el título ejecutivo a que hace referencia el art. 523, inc. 5 del Código Procesal., fueron librados por el Sr. Daniel Omar Schezzler y endosados por AXESOR CONSULTING GROUP S.A.

Al momento de ser presentados al cobro ante el Banco girado, los cheques fueron rechazados por la causal "Sin fondos", tal como consta del reverso de los cheques.

Los codemandados Andres Ricardo Parise y Domingo Alberto Parise suscribieron a favor de mi mandante una fianza específica para descuento de cheques, constituyéndose en fiadores solidarios y principales pagadores, a fin de garantizar todas las obligaciones asumidas por AXESOR CONSULTING GROUP S.A., ante el Banco Comafi, hasta la suma de $ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil).

Los fiadores, expresamente renunciaron a exigir la interpelación previa al deudor principal, autorizándolo en consecuencia a promover el cobro de dicha garantía directamente contra los fiadores.

Por lo expuesto, la presente demanda también es entablada contra los Sres. Andres Ricardo Parise y Domingo Alberto Parise en su carácter de fiadores solidarios y principales pagadores de las obligaciones contraídas por AXESOR CONSULTING GROUP S.A.

Las gestiones realizadas por mi representada tendientes al cobro de la deuda han resultado infructuosas, por lo que se ve obligada a iniciar esta demanda, por el cobro de la suma de **$ 44.400** en concepto de capi-

tal, con más los intereses compensatorios y punitorios devengados desde la fecha del rechazo de cada uno de los cheques, hasta la fecha del efectivo pago, y las costas del juicio

IV.- MEDIDA CAUTELAR.

Desconociendo la existencia de bienes de titularidad de los demandados, y a fin de garantizar el cobro del crédito de mi mandante, solicito se decrete la inhibición general de bienes de los demandados.

A los efectos de la traba de la medida solicito se libren oficio y testimonios ley 22.172 en su caso, a los Registros de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires; como así también que se libre oficio al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor dejándose constancia en éste último que la medida deberá comunicarse a todos los Registros Seccionales del país.-

V.- DERECHO.

Fundo la presente demanda en las disposiciones de la ley 24.452, en los arts. 520, 523 inc. 5, 531, 551 y cctes. del Código Procesal, y en los arts. 1574 A 1582 del Código Civil y Comercial de la Nación.

VI.- PRUEBA.

Acompaño la siguiente documentación:

a) Cheque c/ Banco Comafi Nº 27900076 y 21800075;

b) Solicitud de Descuento de Cheques

c) Fianza Específica para Descuentos de Cheques emitida por el Banco Comafi S.A. y suscripta por los codemandados Andrés R. Parise y Domingo A. Parise.

VII.- TASA DE JUSTICIA.

Al solo efecto del pago de la tasa de justicia, practico la siguiente liquidación:

1.- Cheque Nº 21800075	$ 22.200.-
- Intereses (T.A. BNA) desde el 11-02-15	
al dia de la fecha (24%)	$ 5.328.-
- Subtotal 1	**$ 27.528.-**
2.- Cheque Nº 27900076	$ 22.200.-
- Intereses (T.A. BNA) desde el 15-02-15	
al dia de la fecha (23,76%)	$ 5.274,72.-
- Subtotal 2	**$ 27.474,72.-**
- Total reclamado en autos	$ 55.002,72.-
Tasa de Justicia (3%)	**$ 1.650,08-.**

VIII.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

1*.- Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal indicado;

2*.- Libre mandamiento de intimación de pago, contra los demandados por la suma reclamada, con más lo que V.S. fije para responder a intereses y costas;

3*.- Autorice al suscripto y/o a los doctores: Marcelo E. Martin, Cristian H. Miguens; Mauricio R. Halac, Matías M. Llorente, Virna Bergoglio, Isabel María Martin, Lucio Beccar Varela, al Sr. Juan María Tetáz y/o quienes estos designen, para diligenciar los mandamientos, oficios, cédulas, testimonios o cualquier otra documentación que se libre en el expediente, como así también para retirar o desglosar cédulas, mandamientos, oficios ó cualquier otro documento ordenado en autos;

4*.- Agregue la tasa judicial de $ 1.650,08 y el bono derecho fijo.

5º.- Disponga la traba de la medida cautelar solicitada;

6*.- Reserve en caja fuerte la documentación original adjuntada, y

7*.- Oportunamente, dicte sentencia de trance y remate mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse a mi mandante íntegro pago del capital reclamado, con más sus intereses, y las costas del juicio.

Proveer de Conformidad, que

SERA JUSTICIA

MARCELO R. LANUS
ABOGADO
TOMO 14 - FOLIO 72
COL. AB. LA PLATA T° XXVI - F° 416
CUIT 20-04826129-3

Signature Not Verified
Digitally signed by MARCELO ROQUE LANUS
Date: 2021.03.05 09:33:37 ART